



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 001

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00146-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por LORENA PATRICIA PÉREZ SAMPAYO en contra del señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial, a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado dentro del Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía Seguido Por Lorena Patricia Pérez Sampayo En Contra Del Señor Juan José Rangel Estrada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 37 del Código General del Proceso, establece lo siguiente; *"Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"*

Y el artículo 117 del CGP, consagra; *"El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción."*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo (...)"

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El proceso ejecutivo referenciado, fue presentado en el Juzgado Promiscuo Municipal Guamal – Magdalena, quien por auto del 12 de Octubre de 2021, resolvió “Declararse impedida la titular de esta agencia judicial, para conocer de la demanda en mención, conforme a la causal que consagra el artículo 141.3 del Código General del Proceso. 2. Ordenar que se remita lo actuado, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buena vista, Magdalena, para que se sirva asumir su conocimiento, según lo explicitado en líneas precedentes”

Por auto fechado 27 de octubre del 2021, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso Rad. 47-692-40-89-001-2021-00146-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la ciudadana LORENA PATRICIA PÉREZ SAMPAYO en contra del señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

Y por providencia del 27 de octubre del 202, se resolvió “2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA que se hallen ubicados en la calle CARRERA 4ª No. 3-18, del municipio de GUAMAL, que tengan la naturaleza de embargables, conforme lo indica el numeral 11 de art. 594 del C.G.P.”

Por auto del 26 de enero de 2022 se resolvió “1.- El embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble perteneciente al señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 224-9509 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De El Banco Magdalena, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública 063 de 21 de abril de 1992 notaria única de Guamal Magdalena. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, para lo de su cargo.- Líbrese el oficio correspondiente.-”

Mediante memorial fechado 18 de febrero de 2022, la oficina de instrumentos públicos, comunico la inscripción del embargo. Asimismo la apoderada de la parte demandante, solicito el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No, 224-9509.

En virtud de lo anterior, es pertinente comisionar la realización de la diligencia de secuestro, ya que el bien inmueble, se encuentra ubicado fuera del perímetro de la sede de este despacho judicial.

Por economía procesal, y en vista a que la jueza titular del Juzgado de Guamal, Magdalena, en primera oportunidad se declaró impedida para conocer del presente proceso, se hace necesario comisionar a la inspectora de policía de ese municipio.

Por lo expuesto, el juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Comisionese a la doctora MILAGROS DEL CARMEN MARTINEZ RANGEL, Inspectora de Policía del Municipio de Guamal Magdalena, con el fin de que se sirva programar y llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble perteneciente al señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 224-9509 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De El Banco Magdalena, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública 063 de 21 de abril de 1992 notaria única de Guamal Magdalena. Y el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA que se hallen ubicados en la calle CARRERA 4ª No. 3-18, del municipio de GUAMAL, que tengan la naturaleza de embargables, conforme lo indica el numeral 11 de art. 594 del C.G.P.

SEGUNDO: Facultase a la doctora MILAGROS DEL CARMEN MARTINEZ RANGEL, Inspectora de Policía del Municipio de Guamal Magdalena, para nombrar secuestre dentro del comisorio.

Una vez realizada y culminada la diligencia de secuestro deberá enviar copia al juzgado para anexarla al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc38c35b6d374de2e4f2ae2d99f239a67b37e17748159f6c3c3ba123cb80d75**

Documento generado en 27/05/2022 08:05:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**